



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00089 00
DEMANDANTE: GILBERTO QUIROGA MENDIETA
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor GILBERTO QUIROGA MENDIETA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.393.859 de Venadillo -Tolima, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- ✓ **Resolución No. DCO-038544 de 1 de junio de 2023**, “*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 202206094300103237*”.

El presente medio de control fue radicado el 8 de marzo de 2024 (Archivo: “3SOPORTE DE CORREO(.pdf) NroActua 2” Aplicativo SAMAI), y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 22 de marzo del mismo (Archivo: “2ACTA DE REPARTO(.pdf) NroActua 2” Aplicativo SAMAI). Dentro de las documentales aportadas con el libelo introductorio se allegó la constancia de notificación de la atacada **Resolución No. DCO-038544 de 1 de junio de 2023**, de cuya revisión se aprecia que operó el fenómeno de la caducidad del medio de control, conforme pasa a estudiarse.

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

La caducidad es un fenómeno procesal en virtud del cual, por el solo transcurso del tiempo, sin que se haya hecho uso de la acción judicial, se pierde para el

administrado la posibilidad de demandar el acto administrativo en la vía jurisdiccional.

Para la ocurrencia de la caducidad, no se requiere de ningún elemento adicional, basta el simple transcurso del tiempo hasta completar el término que en cada caso haya fijado la ley.

Debe precisarse que el término de caducidad para accionar ante la jurisdicción contencioso administrativa es predicable de los actos administrativos que han creado, extinguido o modificado situaciones jurídicas de carácter particular para determinar un momento definitivo de su consolidación, en la medida en que los mismos, en virtud del principio de seguridad jurídica y de la garantía de los derechos subjetivos de los particulares y de la propia administración, no pueden ser de manera indefinida susceptibles de cuestionamiento en sede judicial.

El artículo 164 del CPACA, regula lo atinente a la oportunidad para presentar la demanda en los procesos contencioso administrativos, en cuyo numeral 2º literal d) se refiere al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así:

*“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, **la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses** contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”. (negrita fuera del texto)*

De las pruebas aportadas al proceso por la parte demandante, se observa que se allegó la constancia de notificación de la **Resolución No. DCO-038544 de 1 de junio de 2023**, “*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 202206094300103237*”, la cual acaeció el 5 de junio de 2023, como se evidencia en la siguiente imagen:

Página 1 de 3

GILBERTO QUIROGA MENDIETA
 14 1600025975
 ORIGINAL
 Urban RC

BOGOTÁ

CL 2 87 86 MJ / 110001 BOGOTÁ, D.C. / CO

4363 2023EE13811201 5/06/2023
 ACTA 38 130 gr. BOGOTÁ, D.C. N-00.08a

2023EE13811201
 202206094300103237

Gestión General P1 P4.1 RC NOTIFICACIÓN
 Gestión Inmediata

DATOS DE QUIEN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIEN RECIBE		
Nombre:					Nombre:		Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación:					Identificación:		Numero de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación:					No. Teléfono		Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo		
					HORA	DD	MM

CAUSALES DE DEVOLUCION (Marque con X)

Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito

Nombres y Apellidos / Razón Social	Tipo de Doc.	No. Identificación	Dirección de Notificación	Ciudad / Municipio	Departamento	Teléfono	Calidad	O/C
GILBERTO QUIROGA MENDIETA	CC	230829	CL 2 87 86 MJ	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ	5714021813	PROPIETARIO	01

RESOLUCIÓN No. BCO-038544 del 01 de Junio del 2023

"Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución dentro del proceso de Cobro Pasivo N° 202206094300103237"

(Archivo: "1DEMANDA(.pdf) NroActua 2" Folio 17 - Aplicativo SAMAI).

En esa medida, la parte demandante contaba entre el **6 de junio de 2023** y el **6 de octubre de 2023, inclusive**, para instaurar el medio de control conforme a la caducidad de cuatro (4) meses consagrada en el derogado artículo 136 numeral 2 del C.C.A. No obstante, se aprecia que radicó la demanda el **8 de marzo de 2024**, (Archivo: "3SOPORTE DE CORREO(.pdf) NroActua 2" Aplicativo SAMAI) lo que permite advertir que operó el fenómeno de **caducidad**, tal y como se aprecia a continuación:

22/3/24, 12:07 Correo: Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Generación de la Demanda en línea No 862110

Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 11:44

Para: jotamontoya30@hotmail.com - jotamontoya30@hotmail.com - jotamontoya30@hotmail.com
<jotamontoya30@hotmail.com> - Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
<raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 862110

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 4A NULIDAD SIMPLE (ASUNTOS TRIBUTARIOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: GILBERTO QUIROGA MENDIETA
Número de Identificación: 2393859
Tipo de discapacidad: NO APLICABLE
Correo Electrónico: JOTAMONTOYA30@HOTMAIL.COM
Dirección: CALLE 2 # 87-86
Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: JOHN JANED QUINTERO MONTOYA
Número de Identificación: 80000382
Tipo de discapacidad: NO APLICABLE
Correo Electrónico: JOTAMONTOYA30@HOTMAIL.COM
Dirección: CALLE 1 81C-05
Teléfono: 4013667

En conclusión, los cuatros meses (4) meses con los que contaba la parte demandante para instaurar el presente medio de control **fenecieron el 6 de octubre de 2023**, y como la radicó hasta el **8 de marzo de 2024** forzoso resulta concluir que operó la caducidad del medio de control.

Frente al rechazo de la demanda, el art. 169 del CPACA, señala la consecuencia procesal, en los siguientes términos:

“Artículo. 169 Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.**
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

(...)” (Negrilla fuera de texto).

Expuesto lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por haber operado la caducidad de la acción.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta el señor **GILBERTO QUIROGA MENDIETA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.393.859 de Venadillo - Tolima contra **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITA DE HACIENDA**, en aplicación al numeral 1º del artículo 169 del CPACA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: GILBERTO QUIROGA MENDIETA	Jotamontoya30@hotmail.com Gil2021quiroga@gmail.com

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las anotaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d28d3c017fca859ca1f56641abef23e436941e82ef05a99c77b3b5f8642561b**

Documento generado en 05/04/2024 06:35:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>